

I , G A s/ infracción ley 24270
S.C. Comp. CCC 11047/2017/1/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 61 y el Juzgado de Garantías en lo Penal N° 6 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de C A C contra G A I , quien le impediría tomar contacto con su hijo de trece años.

Con sustento en que el menor tiene domicilio en el partido de San Martín, donde además tramitó el expediente en el que fue homologado el acuerdo respecto de su tenencia, cuota alimentaria y régimen de visitas (conf. fs. 3/4), el juzgado nacional declinó su competencia a favor de la justicia local (fs. 23/vta.).

El juzgado de garantías rechazó esa atribución al considerar que el impedimento se estaría llevando a cabo en esta ciudad, donde reside el niño con su padre (fs. 26/27).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 33/vta.).

Más allá de que el menor se encuentre viviendo con su padre en esta ciudad por elección propia (conf. fs. 7, 10), debe tenerse en cuenta que según resulta de los términos de la denuncia, era en la provincia de Buenos Aires donde residía al tiempo en que aquél lo habría removido de la custodia de su madre, privándola del contacto con él y del ejercicio de sus derechos y obligaciones (Fallos: 328:4093; Competencias N° 259, L. XLIV, *in re* “Huangal, Lila Isable s/ impedimento de contacto”, N° 774, L. XLIX, *in re* “V.H.A. s/ su denuncia” y CCC 66514/2013/1/CS1 *in re* “L.V., M.D.S. s/ infracción ley 24.270”, resueltas el 20 de mayo de 2008, el 11 de febrero de 2014 y el 8 de septiembre de 2015, respectivamente).

En consecuencia, y toda vez que también ante los estrados del fuero civil bonaerense se ventila el conflicto entre los cónyuges (conf. fs. 32), opino

que corresponde al juzgado local continuar con el trámite de estas actuaciones, sin perjuicio de cuanto pudiere resultar con posterioridad.

Buenos Aires, 3 de agosto de 2018.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación